

1 NOTARIA DECIMA CUARTA DE QUITO

2 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

3 NOTARIO

0000003



4
5
6
7
8 CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

9 LIMITADA GUITARSVOGEL

10

11 OTORGADO POR: ROBERT KARL VOGEL,

12 EDISON RAUL GOMEZ VALLEJO Y

13 TERESA DE JESUS VALLEJO ESTRADA

14

15 CUANTIA : S/.4'000.000,00

16 DI 2 COPIAS

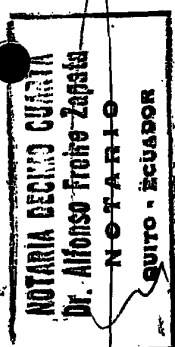
17 CAG

18

19 En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
20 Ecuador, el día de hoy lunes diez de abril de mil novecientos noventa
21 y cinco, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO
22 DEL CANTON QUITO, Comparecen a la celebración de la presente escritura
23 las siguientes personas: UNO) Robert Karl Vogel, mayor de edad, de
24 nacionalidad estadounidense, de estado civil casado, de profesión
25 Arquitecto, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios
26 derechos; DOS) Edison Raúl Gómez Vallejo, mayor de edad, de
27 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación
28 empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios

1 derechos; y, TRES) Teresa de Jesús Vallejo Estrada, mayor de edad, de
2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación
3 quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus
4 propios derechos.- Los comparecientes legalmente capaces y hábiles
5 para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; y, me piden
6 que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que
7 dice.- "SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su
8 cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de
9 constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenido en las
10 siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la
11 celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO)
12 Robert Karl Vogel, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, de
13 estado civil casado, de profesión Arquitecto, domiciliado en esta
14 ciudad de Quito, por sus propios derechos; DOS) Edison Raúl Gómez
15 Vallejo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
16 soltero, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de
17 Quito, por sus propios derechos; y, TRES) Teresa de Jesús Vallejo
18 Estrada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
19 divorciada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta
20 ciudad de Quito, por sus propios derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.-
21 Los comparecientes domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de
22 edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno
23 conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los
24 requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de
25 constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad
26 Limitada, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías
27 y por los Estatutos que a continuación se detallan.- ESTATUTOS DE LA
28 COMPANIA GUITARSTVOGEL.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,

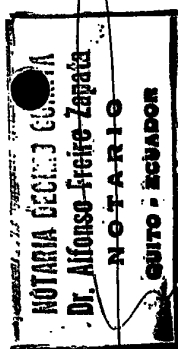
1 DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La
2 denominación de la compañía es GUITARSVOGEL COMPANIA LIMITADA, su
3 nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad
4 de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en
5 cualquier lugar del Ecuador o del extranjero.- El plazo de duración es
6 de CINCUENTA ANOS, contados a partir de la fecha de inscripción de
7 esta escritura en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse o
8 restringirse según lo resolviere la Junta General.- ARTICULO SEGUNDO.-
9 OBJETO.- El objeto de la compañía, es la fabricación de guitarras en
10 sus diferentes estilos y formas, y toda la industria o actividad
11 similar o complementaria y que directa o indirectamente le sean
12 conexas, así como también efectuar el comercio en todos sus aspectos y
13 manifestaciones tanto a nivel nacional como internacional, en especial
14 con todo material que tenga relación a la fabricación de Guitarras.-
15 La compañía también se dedica a la importación o exportación de todo
16 instrumento musical o material a fin a la fabricación de instrumentos
17 musicales.- La compañía podrá asociarse con otras compañías
18 constituidas o por constituirse en territorio ecuatoriano o en el
19 extranjero.- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios
20 para el cumplimiento del Objeto social; y, en general efectuar todos
21 los actos y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles
22 permitidos por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO
23 TERCERO.- El capital de la compañía es de cuatro millones de sucres
24 dividido en ochocientas participaciones de cinco mil sucres cada una.
25 En los certificados de aportación numerados y firmados por el
26 Presidente y el Gerente General, que recibe cada socio deberá hacerse
27 constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de
28 participaciones que por su parte le corresponde. en todo lo relativo a



1 transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia
2 en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO
3 CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este
4 alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada
5 ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y
6 realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de
7 mantenerse el fondo de reserva legal, la Junta General de Socios podrá
8 establecer otro u otros fondos de reserva especiales.- CAPITULO
9 TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La
10 compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada
11 por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General
12 para un período de cinco años sin perjuicio de ser reelegidos.-
13 ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los socios legalmente
14 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con poderes
15 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
16 adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la
17 compañía; sus resoluciones legalmente adoptadas, son obligatorias para
18 todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley
19 de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General lo
20 hará el Gerente General o el Presidente mediante Carta dirigida a los
21 socios que se les entregará con ocho días de anticipación por lo
22 menos, al fijado para la reunión y en el domicilio registrado por
23 éstos. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las
24 primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo
25 ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, una vez al año; en uno y
26 otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las
27 disposiciones del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías,
28 Las sesiones las presidirá el Presidente y como Secretario actuará el

0000005

1 Gerente General; en su ausencia, actuarán las personas designadas por
2 la Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- Con excepción de la del literal
3 b), son atribuciones de la Junta General de Socios las señaladas en el
4 artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- La
5 Junta General no podrá considerarse validamente constituida para
6 deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a ella no
7 representan más de la mitad del capital social. La Junta General se
8 reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes
9 debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones
10 se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la
11 respectiva reunión; los votos en blanco y las demás abstenciones se
12 sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales
13 concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en
14 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter
15 especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder
16 general o especial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
17 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
18 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo
19 el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente
20 la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las
21 actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por
22 la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO
23 DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al
24 Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las
25 establecidas por la Ley o por los Estatutos sociales e intervenir a
26 nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y
27 corresponda a su giro normal ordinario.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El
28 Presidente deberá ser socio de la Compañía, sus atribuciones son: a)



1 Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Gerente
2 General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de la
3 Junta General que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General
4 en caso de ausencia o impedimento de éste; e) Supervigilar la
5 administración de la compañía; y, f) Las demás constantes en la Ley o
6 en éstos Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo

7 de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Además de
8 las funciones y deberes que le atribuye la Ley o los Estatutos

9 Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus
10 oficinas; b) Formular y ejercer el presupuesto de operaciones

11 bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase
12 de obligaciones y celebrar contratos hasta por cincuenta millones de

13 sucres; en cuantías superiores se requiere el acuerdo previo de la
14 Junta General; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir con

15 el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de
16 ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la

17 contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de
18 actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de participaciones y

19 socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios
20 en el Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta

21 General un informe acompañado del balance y la propuesta de
22 distribución de los beneficios.- CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION

23 DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General adoptará
24 las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta

25 del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en las
26 utilidades líquidas en proporción a sus aportaciones pagadas.-

27 CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO
28 SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la

1 Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.- ARTICULO
2 DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se
3 pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas
4 establecidas por la Ley de Compañías y además las que las Juntas
5 Generales estimaren convenientes dictar, debiendo actuar como
6 liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales
7 funciones al momento de resolverse la liquidación.- CAPITULO SEXTO.-
8 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico
9 de la compañía computa desde el primero de enero al treinta y uno de
10 diciembre.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma expresa los socios
11 renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el
12 cumplimiento de sus obligaciones y deberes con relación a la
13 compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento,
14 disminución de capital, transformación de la compañía en otra, de
15 cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en
16 general cualquier modificación de los estatutos, requiere la
17 concurrencia a la Junta General de Socios de las dos
18 terceras partes del capital social en primera convocatoria; en
19 segunda, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciocho de
20 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de
21 Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor-
22 Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los
23 sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el
24 sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será
25 conocido por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo
26 que no se halle previsto en estos Estatutos se aplicarán las
27 resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes
28 Ecuatorianas.- CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION, TRANSFORMACION DE

CUARTA
22
13
14
15
16
Dr. Al...
Zapata
10
4
L...ador

1 DOMINIO Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los
2 socios fundadores suscriben y pagan el capital de la
3 compañía en especies y de conformidad con el siguiente detalle: SOCIO:

4	BIEN APORTADO	VALOR
5	ROBERT VOGEL	
	Un compresor	1'000.000,00
6	Una pistola M6Q.500	81.000,00
7	Dos estructuras de Madera	100.000,00
8	Una lámpara	65.000,00
9	Un cepillo acanalado	132.000,00
10	Un cepillo acanalado	115.000,00
11	Una prensa tipo FLP	102.000,00
12	Un taladro de Pedestal	176.000,00
13	Dos Prensas 120 Cmt.	403.000,00
14	Una pistola 527	47.000,00
15	Un serrucho 28"	36.000,00
16	Una Sierra Caladora	281.600,00
17	Un respirador PK20	137.000,00
18	Un Reuter 1/2 HP.	392.000,00
19	Un Reuter Cutter Bits	109.000,00
20	Un play Handue	162.000,00
21	Una Pirana PR.	52.000,00
22	Un Radius Gavges/set	39.000,00
23	Un Guitar Fret Scale Rule	56.400,00
24	Un moto tool/5	248.000,00
25	Un Screwdvr	41.000,00
26	Un filtro de Aire	160.000,00
27	TOTAL APORTADO POR ROBERT KARL VOGEL	3'935.000,00

28 Este valor es aportado como inversión nacional. - - - - -

0000007

1 EDISON GOMEZ VALLEJO Un P... 35.000,00
 2 TERESA VALLEJO ESTRADA Un Contin Lpez 30.000,00
 3 TOTAL APORTADO 4'000.000,00

4 El total del Capital aportado asciende a CUATRO MILLONES DE SUQUES.-

5 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Todos los bienes entregados para la
 6 constitucin de esta compaa han sido avaluados por los socios
 7 quienes expresan su total acuerdo con los valores asignados a los
 8 mismos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios transfieren a favor de
 9 la compaa el dominio de los bienes y por tanto del capital aportado
 10 en la constitucin de la misma.- -----

11 CUATRO DE INTREGACION DE CAPITAL

12 SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y	NUMERO DE
13	PAGADO EN ESPECIES	PARTICIPACIONES
14 ROBERT KARL VOGEL	S/.3'935.000,00	787
15 EDISON GOMEZ VALLEJO	35.000,00	7
16 TERESA VALLEJO ESTRADA	30.000,00	6
17 TOTAL	4'000.000,00	800

18 El Capital es pagado en su integridad en especies.- Usted seor

19 Notario, srvase agregar las dems clusulas de estilo para el

20 perfeccionamiento de la presente minuta.- Hasta aqu la

21 minuta que queda elevada a escritura pblica con todo su

22 valor legal, la misma que est firmada por el Doctor Luis Alfonso

23 Lucero, con matrcula profesional nmero cuatro mil

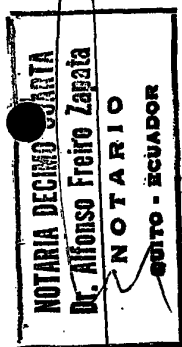
24 ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito, la que queda

25 elevada a escritura pblica con todo su valor legal.- En el

26 cumplimiento de este acto se observaron los preceptos y mandatos

27 legales del caso.- Leda que les fue a los

28 comparecientes, se afirman y ratifican en su total contenido y para



1 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

2

3

4

5

6 ROBERT KARL VOGEL

EDISON RAUL GOMEZ VALLEJO

7 C.C. 171227626-8

C.C. 170880729-0

8 C.V. EXENTO

C.V. 107-100

9

10

11 TERESA DE JESUS VALLEJO ESTRADA

12 C.C.

170154027-8

13 C.V.

262-294

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata:

A continuación se agregan los documentos habilitantes.

28

0000008

OFICIO No. 951219 DPI

Quito, a 05 ABR 1995

Doctor
LIUS ALFONSO LUCERO V.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 4 de abril de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que el señor ROBERT KARL VOGEL, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI otorgada 1 de febrero de 1991 y válida por tiempo indefinido, con registro No. 18-11131-38825, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 3'935.000 sucres en la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada GUITARSVOGEL CIA. LTDA.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo Morillo O.

DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E)

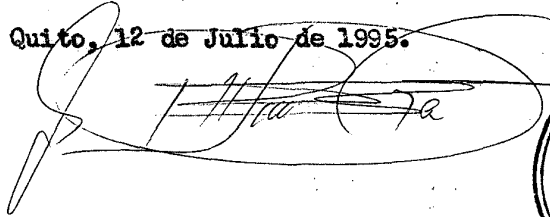
Se otorgó ante mí y en fe de ello
conflero esta TERCERA copia
certificada debidamente sellada y
firmada hoy 10 ABR. 1995



RA.-

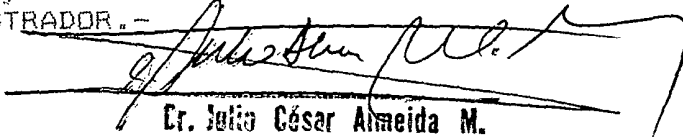
ZON.- En esta fecha al Márgen de la Escritura Matriz tomé
nota sobre la Aprobación de la presente Compañía.Me-
diante Resolución No.95.1.1.1.1845, de fecha 01 de
Junio de 1995, y que se encuentra firmada por la DRA.
BEATRIZ GARCIA BANDERAS.

Quito, 12 de Julio de 1995.



0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO de la Sra. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO (E), de 10. DE JUNIO DE 1995, bajo el número 108 DEL REGISTRO INDUSTRIAL Tomo 27.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía GUITARSVOGEL CIA. LTDA. .-Otorgada el 10 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón Quito DR. ALFONSO FREIRE Z. .- Se fijó un extracto signado con número 1385. - Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27866 .- Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Sr. Julio César Almeida M.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

